

ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE FARMACÉUTICOS DE RAFAELA

TÍTULO 1

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN – DOMICILIO - FINES

Artículo 1: Bajo la denominación “CÍRCULO DE FARMACÉUTICOS DE RAFAELA”, queda constituida una Asociación Civil, con domicilio en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.- Su zona de actuación será la correspondiente al Departamento Castellanos de la provincia citada.- Dentro de dicha zona podrá establecer dependencias y cumplir con los objetivos propios de su creación.-

Artículo 2: Los fines de la Asociación, que se regirán por los presentes estatutos y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, esencialmente serán los siguientes:

- a) La defensa de la actividad gremial;
- b) La elevación constante del nivel cultural y científico de sus asociados;
- c) La reunión y representación de la actividad profesional de sus asociados;
- d) Promover las relaciones con entidades similares y la de sus asociados con los de éstas;
- e) Peticionar a los poderes públicos la sanción de normas tendientes al mejoramiento de las condiciones del desempeño profesional;
- f) Procurar a los asociados los mejores medios para el desarrollo de la actividad profesional dentro de la ética y el decoro debido;
- g) Ejercer la representación de los intereses profesionales de los farmacéuticos asociados, ante el estado, instituciones privadas y particulares en general, propendiendo a la protección de los intereses generales que sean lesionados;
- h) Organizar, promover y auspiciar eventos científicos, culturales, sociales y gremiales;
- i) Contribuir al progreso de la salud pública, realizando las investigaciones que a tal fin puedan conducir;
- j) Cooperar con los poderes públicos en la elaboración de proyectos relacionados con la actividad profesional;
- k) Cooperar con las iniciativas de las asociaciones similares en sus fines y guardar la mayor armonía con las organizaciones de los demás gremios del arte de curar;
- l) Pronunciarse públicamente respecto de cuestiones concretas relativas a la actividad profesional farmacéutica que afecten intereses generales;
- m) Federarse con instituciones similares en sus fines.-

Artículo 3: Quedan excluidas de las actividades sociales todas las cuestiones de índole política, religiosa o racial, fueren o no discriminatorias.-

Artículo 4: Quedan igualmente incluidas en las actividades de la Institución aquellas que sean lícitas y acordes con sus fines y objetivos.-

CAPÍTULO II

CAPACIDAD – PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

Artículo 5: El Círculo está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones por intermedio de sus órganos representativos conforme a las presentes disposiciones estatutarias.- Podrá aceptar donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenar y gravar los bienes de su patrimonio conforme se reglamente.-

Contraer todo tipo de obligaciones acordes con sus fines y en general realizar todo acto que el ordenamiento jurídico del Estado permita a las personas de su tipo.-

Artículo 6: El patrimonio de la Institución se compondrá con:

- a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro;
- b) los aportes societarios establecidos por la asamblea;
- c) las retenciones practicadas a los asociados, conforme se reglamente y por las liquidaciones que eleven respecto de las prestaciones efectuadas en cumplimiento de las contrataciones realizadas por la Institución con terceros;
- d) de las rentas de sus bienes;
- e) los ingresos obtenidos por otras actividades lícitas compatibles con sus fines.-

Artículo 7: Toda adquisición de bienes por cualquier título se hará a nombre de la Institución en su calidad de persona jurídica.- La Comisión Directiva tendrá la administración de los mismos y no podrá sin autorización de la Asamblea adquirir ni enajenar bienes inmuebles, ni disponer más del treinta por ciento de los fondos sociales para la actividad de la Asociación.-

Artículo 8: La Comisión Directiva fijará periódicamente el monto máximo, dejando constancia en el acta correspondiente, de los fondos que podrá disponer el Tesorero para gastos ordinarios menores, debiéndose depositar el resto de la cuenta corriente bancaria que deberá abrirse en la institución que la Comisión Directiva disponga.-

Artículo 9: la cuenta bancaria mencionada en el artículo anterior estará a nombre del CÍRCULO DE FARMACÉUTICOS DE RAFAELA y operará indistintamente con dos firmas conjuntas, la del Presidente con el Tesorero o la de éste con el Secretario General.- Al producirse reemplazos en los cargos mencionados, la Comisión Directiva comunicará fehacientemente a la institución bancaria para la anulación de las firmas de los funcionarios salientes y la habilitación de los que los reemplazaren.-

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

REQUISITOS – CATEGORÍAS - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10: Podrán ser socios: todos los farmacéuticos con diploma nacional o con título extranjero revalidado por autoridad competente y en forma legal, inscriptos en el Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe- Primera Circunscripción y que ejerzan su profesión en el Departamento Castellanos de la citada Provincia y los que fueren declarados conforme a la reglamentación socios vitalicios u honorarios.-

Artículo 11: Se reconocen tres categorías de socios:

- a) Activos
- b) Vitalicios
- c) Honorarios

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 12: Para ser socio activo se requiere:

- a) Reunir las condiciones estipuladas en el artículo 10 en la parte pertinente;
- b) Residir en el Departamento Castellanos;
- c) Solicitar el ingreso declarando la aceptación de los presentes Estatutos, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia y las resoluciones de los órganos directivos de la Institución, obligándose a su cumplimiento;
- d) Ser aceptado por la Comisión Directiva mediante resolución que constará en el acta respectiva.- La negativa a la aceptación, dará derecho a la presentación, dentro de los diez días de la notificación del causante, de recurso de reconsideración ante la misma Comisión y apelación en subsidio ante la primera Asamblea General;
- e) Cumplir con los aportes establecidos por la Asamblea y los presentes Estatutos, en la forma que reglamentariamente corresponda.-

Artículo 13: Son deberes esenciales de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia y las resoluciones de los órganos de la Institución;
- b) Asistir con carácter obligatorio a las citaciones que fehacientemente le efectúen los órganos directivos;
- c) Desempeñar las comisiones y cargos que les encomienden la Comisión Directiva y la Asamblea;
- d) No dirigirse a las autoridades estatales por asuntos gremiales sino por intermedio del Círculo;
- e) No desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puestos públicos o privados por otro medio que no sea en concurso.- Ni reemplazarlo si hubiese sido separado de su cargo sin causa comprobada mediante sumario previo;
- f) Respetar el principio de la libre elección de las farmacias por parte de los usuarios;

- g) Abstenerse de contraer prestaciones de servicios y atención farmacéutica sin previa aprobación del Círculo.-

Artículo 14: Son derechos de los socios activos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos directivos;
- c) Examinar los libros y archivos de la institución;
- d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva sin voto, pudiendo usar de la palabra si le fuere permitido;
- e) Concurrir al local social y usar las instalaciones, como también gozar de todos los beneficios sociales en la forma que se reglamente;
- f) Los que aparte de los enumerados, fije la Asamblea de conformidad con los presentes Estatutos.-

Artículo 15: La calidad de socio activo se pierde:

- a) por fallecimiento;
- b) por renuncia escrita y aceptada por la Comisión Directiva;
- c) por cesantía decretada por la Comisión Directiva, con constancia en el acta respectiva y por las causales taxativamente enumeradas en el artículo siguiente;
- d) por expulsión decretada por la Asamblea y aconsejada por el Tribunal de Disciplina, por faltas graves, juzgadas conforme a los presentes Estatutos y las reglamentaciones del Tribunal de Disciplina.-

Artículo 16: La Comisión Directiva podrá decretar la cesantía de los socios activos por las siguientes causas:

- a) pérdida de las condiciones exigidas en el presente capítulo para poder revistar en la categoría;
- b) la mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas y que no fueren abonadas dentro de los cinco días hábiles de ser intimado el socio fehacientemente por la Comisión Directiva;
- c) la negativa a las retenciones o falta de pago de los aportes establecidos por la Asamblea que no fueren abonados en igual tiempo y forma que se establece en el inciso anterior.-

Artículo 17: La cesantía del socio, decretada por la Comisión Directiva, tiene como único efecto la separación del causante de la Institución, con la pérdida de todos los derechos y obligaciones societarias, sin que ello implique la afectación de su buen nombre y moralidad.-

Artículo 18: La cesantía decretada por la Comisión Directiva es independientemente de la expulsión que a posteriori pudiere dictar la Asamblea previo dictamen del Tribunal de Disciplina en ese sentido, por la misma u otra causa.- En este caso la Asamblea procederá a revocar la cesantía convirtiéndola en expulsión.-

Artículo 19: La resolución de cesantía de un socio activo decretada la Comisión Directiva, podrá ser recurrida dentro de los diez días hábiles de la fehaciente notificación del causante, mediante reconsideración ante el mismo órgano apelación en subsidio ante la primer Asamblea general.- Denegados ambos recursos quedarán expedita la vía judicial.-

Artículo 20: El socio declarado cesante sólo podrá ser incorporado por la Asamblea luego de transcurrido dos años desde que quedó firme la resolución de cesantía y previo pago actualizado de lo que adeudare al tiempo de su separación.-

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS VITALICIOS

Artículo 21: Serán socios vitalicios, los socios activos que con una antigüedad no menor de diez (10) años como asociado se retiren de la profesión activa en las condiciones establecidas por la ley, y que solicitándolo sean declarados tales la Comisión Directiva, quien resolverá la solicitud por simple mayoría.-

Artículo 22: los socios vitalicios tendrán las mismas obligaciones que los socios activos excepto lo relativo a la profesión activa y pago de cuotas y/o aportes.-

Artículo 23: Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos que los socios activos.-

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 24: Podrán ser designados socios honorarios las personas que perteneciendo o no a la Institución se hubieran destacado por su labor científica o de otra naturaleza en bien de la profesión farmacéutica.-

Artículo 25: Serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de cualquier socio con voz en la misma y por mayoría ordinaria de votos.-

Artículo 26: los socios honorarios gozan de los mismos derechos que los socios activos, excepto los del artículo 14 inciso b) y no contraen obligación alguna para con la Institución salvo el respeto de la misma y sus respectivos órganos directivos.-

Artículo 27: La calidad de socio vitalicio u honorario se pierde por fallecimiento, renuncia aceptada por la comisión directiva o por resolución de la Asamblea por causas suficientemente fundadas.-

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Artículo 28: El Círculo contará con los siguientes órganos de gobierno: la Asamblea, la Comisión Directiva, el Tribunal de Disciplina y una Sindicatura de control.- Cada órgano contará con las facultades que les otorguen los presentes Estatutos.-

Artículo 29: Los órganos de gobierno serán elegidos en el tiempo y la forma establecidos en los presentes Estatutos.-

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA EN GENERAL

Artículo 30: La Asamblea del Círculo es el organismo supremo de la Institución, en ella reside la soberanía societaria, sus resoluciones y mandatos son leyes para los socios.-

Artículo 31: La Asamblea será de carácter ordinario o extraordinario.- Estará formada por todos los socios aptos para el acto; será presidida por el Presidente de la Institución, actuará como Secretario, el Secretario general de la Comisión Directiva.- En ausencia del primero, actuará como presidente, el Vicepresidente de la Comisión Directiva y a falta de cualquiera de los tres nombrados, los cargos se cubrirán con los socios que designe la propia Asamblea.-

Artículo 32: La Asamblea general ordinaria o la Asamblea general extraordinaria, serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación por circular dirigida a cada socio y/o por medio de publicaciones en su diario local por cinco veces en diez días como mínimo, salvo cuando la publicación sea complementaria a la circular, caso en que se hará en la forma que la Comisión Directiva lo crea conveniente.- Los socios podrán con una anticipación razonable solicitar la inclusión de puntos en el Orden del día.-

Artículo 33: La asamblea se formará en primera citación con más de la mitad de los socios, se reunirá en el local, el día y a la hora fijadas en la convocatoria.- No podrán formar parte los socios que no estén al día con las cuotas y/o demás aportes reglamentarios.- Si a la hora fijada no se obtuviere el quórum reglamentario, la Asamblea se constituirá una hora más tarde con cualquier número de socios asistentes.-

Artículo 34: En todos los casos en que estos Estatutos no requieren una mayoría especial, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.- El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo 35: Se requiere una mayoría de los dos tercios de los votos de los socios presentes para resolver:

a) Modificación de los presentes Estatutos;

b) Suspensión o expulsión de un socio aconsejada por el Tribunal de Disciplina.-

Artículo 36: La Institución podrá adherir a similares de cualquier orden, por resolución de la Asamblea aprobada por mayoría de dos tercios de votos de socios presentes.-

Artículo 37: Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) el presidente abre y cierra las sesiones, como así también dirige el debate;
- b) los asuntos serán tratados según el Orden del Día;
- c) no se podrá entrar a considerar un tema sin haberse resuelto el anterior, con excepción de las mociones previas y de orden.- Se consideran mociones de orden, las que tienden a solucionar cuestiones que se susciten respecto a los privilegios de la Asamblea y de sus miembros.- Se consideran cuestiones previas, el levantamiento de la sesión, el aplazamiento de un asunto por tiempo indeterminado.- Toda moción de orden deberá, para ser considerada, contar con el respaldo de por lo menos dos socios además del mocionante.-
- d) en las Asambleas donde se disputen asuntos para los cuales el Código Civil requiere capacidad, solamente podrán votar los asociados mayores de edad.-

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 38: La Asamblea general ordinaria se celebrará una vez por año en el mes de abril.-

Artículo 39: En la Asamblea general ordinaria no se podrán tratar temas no incluidos en el Orden del Día de éstas, las solicitudes de los socios respecto de éstos deberán realizarse en forma personal ante la Comisión directiva o en forma fehaciente y escrita por ante la misma, durante la primer quincena del mes de marzo.-

Artículo 40: En la Asamblea general ordinaria, en especial se deberá tratar el siguiente Orden del Día:

- a) lectura y aprobación del acta anterior y designación de socios para firmarla;
- b) consideración de la Memoria y Balance del ejercicio administrativo financiero vencido;
- c) proclamación de las autoridades electas en su caso.-

Artículo 41: Con una anticipación de por lo menos cinco (5) días, se colocará en un lugar visible del local social la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de cada año, fecha de cierre de los ejercicios anuales, para que puedan ser examinados por los socios y hacer en las Asambleas las objeciones que consideren justas.-

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 42: Las Asambleas generales extraordinarias se realizarán cuando lo disponga la Comisión Directiva y/o lo soliciten los Síndicos o por lo menos diez socios en forma escrita, detallando los puntos a incluir en el Orden del Día.- En este último caso, la Asamblea deberá realizarse dentro de los cuarenta días como mínimo de haber sido solicitada.-

Artículo 43: En las Asambleas generales extraordinarias los puntos a tratar deberán centrarse y concentrarse al objeto de la convocatoria y de figuración en el Orden del Día.-

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA EN GENERAL

Artículo 44: El Círculo de Farmacéuticos de Rafaela será dirigido, administrado y representado en todos sus actos y gestiones por una Comisión Directiva de diez miembros titulares y cinco suplentes.- Los cargos serán; Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.-

Artículo 45: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere como mínimo una antigüedad de seis meses como socio.-

Artículo 46: La Comisión Directiva se elegirá por voto secreto, sus miembros duran dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos sólo por otro período consecutivo y sin limitación por períodos alternados.-

Artículo 47: Los cargos son personales e indelegables, no pudiendo los miembros percibir remuneraciones por tales funciones o por otros trabajos o servicios prestados a la Institución.-

Artículo 48: Las sesiones de la Comisión Directiva se realizan válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.- Sus resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

Artículo 49: Las resoluciones de la Comisión Directiva son apelables ante la primer Asamblea.-

Artículo 50: Todo miembro de la Comisión Directiva, que sin previo aviso justificado dejará de asistir a cinco reuniones consecutivas u ocho alternadas, quedará de hecho separada de ella.-

Artículo 51: Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.-

Artículo 52: Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables por sus resoluciones; sólo la constancia especial expresada por el o los miembros disidentes puede eximir de la solidaridad citada.-

Artículo 53: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) dirigir la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes y adoptar las medidas tendientes a fomentar su desarrollo;
- b) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones que emanen de la Asamblea de socios y de ella misma;
- c) dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos;
- d) convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando reglamentariamente corresponda;
- e) someter a la Asamblea general ordinaria la Memoria y Balance anual, la cuenta de ganancia y pérdidas, inventario general e informe de la sindicatura;
- f) ejecutar los actos necesarios en ejercicio de las facultades de administrar o disponer los bienes de la Institución con aprobación de la Asamblea cuando así corresponda;
- g) aceptar o rechazar la inscripción de nuevos socios;
- h) considerar las renunciaciones de sus miembros y/o asociados;
- i) nombrar las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- j) ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Disciplina o por la Asamblea aconsejada por aquél;
- k) designar y remover a los empleados de la Institución, adecuando su proceder a las leyes laborales pertinentes;
- l) comunicar al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, todo asunto relacionado con la ética profesional de sus asociados;
- m) celebrar los contratos de prestaciones y atención de servicios profesionales con instituciones legalmente constituidas.-

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 54: El Presidente representará a la Asociación en todos sus actos, sus atribuciones y deberes son:

- a) presidir la Asamblea de socios, las sesiones de la Comisión Directiva y de todo tipo de reunión que realice la Institución;
- b) dirigir las discusiones;
- c) comunicar el resultado del escrutinio de las elecciones de autoridades de la Institución;
- d) delegar la presidencia en el Vicepresidente cuando quiera tomar parte de una discusión, retomándola antes de la votación;
- e) firmar las actas y toda documentación que la Asociación expida;
- f) tomar de por sí decisiones para resolver cuestiones de urgencia y las medidas correspondientes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión;
- g) suscribir juntamente con el Secretario General los documentos relativos a las contrataciones y convenios por prestaciones de servicios profesionales y con el Tesorero las órdenes de pago, balance de tesorería y todo lo relativo a finanzas, incluso los cheques, extracciones y demás documentos bancarios.-

CAPÍTULO VII

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 55: La función del Vicepresidente es la de reemplazar al Presidente en los casos contemplados en los presentes Estatutos y por incapacidad, fallecimiento, cesantía o expulsión.-

Artículo 56: El Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia tiene las mismas obligaciones y derechos que titular.-

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 57: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) atender y tramitar todos los asuntos de Secretaría y resolver de por sí los de mero trámite;
- b) redactar y firmar la correspondencia, comunicados y documentos en general refrendando la firma del Presidente;
- c) ordenar y archivar la correspondencia y documentos de la Institución;
- d) citar a los miembros de la Comisión Directiva a las sesiones de ésta, llevar los libros de la Institución que legalmente corresponda y que no estén especialmente asignados a otro miembro;
- e) recibir todas las gestiones de orden gremial presentadas por los socios.-

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 58: Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

- a) redactar, leer y firmar las actas de las reuniones y asambleas de la Institución y dar lectura de los temas a tratar;
- b) custodiar y tener a su cargo el Libro de Actas del cual es responsable.-

CAPÍTULO X

DEL TESORERO

Artículo 59: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) recaudar y velar por los fondos de la Institución;
- b) pagar las cuentas y planillas autorizadas por la Comisión Directiva;
- c) depositar los fondos en la cuenta corriente a nombre de Círculo de Farmacéuticos de Rafaela, en el banco que designe la Comisión Directiva y a la orden del Tesorero y Presidente y/o Secretario General;
- d) llevar los libros de contabilidad que legal y reglamentariamente correspondan;
- e) presentar anualmente y cuando la Comisión Directiva lo requiera el balance de ingresos y egresos anuales;
- f) firmar los recibos de cuotas y aportes societarios;
- g) ser depositario y administrador de los fondos para gastos ordinarios menores.-

CAPÍTULO XI

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 60: Los vocales titulares están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) presidir las subcomisiones que designe la Comisión Directiva;
- b) ocupar por vacancia los cargos que correspondan conforme a los presentes Estatutos.-

CAPÍTULO XII

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 61: Son derechos y obligaciones de los vocales suplentes ocupar los cargos vacantes de vocales titulares en la forma y en los casos que estos Estatutos preveen.- Producido un reemplazo, el Vocal suplente adquiere los derechos y obligaciones que para el cargo titular establecen las presentes disposiciones estatutarias.-

TÍTULO IV

DE LA SINDICATURA

Artículo 62: La asociación será fiscalizada por una sindicatura compuesta por un Síndico titular y un Síndico suplente que se elegirán en el mismo acto eleccionario de la Comisión Directiva, durarán dos años en el cargo, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva y/o ser abogado o contador, pudiendo ser reelecto sólo por un período consecutivo más.-

Artículo 63: Son deberes y atribuciones de Síndico titular:

- a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos, el estado de las disponibilidades de caja y banco;
- b) examinar los libros y documentos de la Institución;

- c) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
- d) dictaminar sobre la memoria, balance y documentos contables;
- e) verificar sobre el cumplimiento de las normas legales;
- f) convocar a Asamblea General ordinaria cuando fuere omitido tal acto de la Comisión Directiva;
- g) solicitar a la Comisión Directiva la realización de Asamblea General extraordinaria cuando juzgue conveniente, elevando los antecedentes al órgano de control cuando la Comisión Directiva se negare a hacerlo;
- h) hacerse cargo del gobierno de la Institución en caso de acefalía total de la Comisión Directiva, debiendo llamar a elecciones en un plazo no mayor a sesenta días.-

TÍTULO V

TRIBUNAL DE DISCIPLINA – PROCEDIMIENTOS - SANCIONES

Artículo 64: El tribunal de Disciplina del Círculo de Farmacéuticos de Rafaela se compondrá de miembros titulares y tres suplentes, serán elegidos en la misma oportunidad y forma que los miembros de la Comisión Directiva, deberán reunir los mismos requisitos que éstos, salvo lo atinente a la antigüedad como socio, cuyo mínimo será de un año.-

Artículo 65: Al iniciar su actuación, el Tribunal designará su presidente de entre sus miembros.- Los integrantes de Tribunal son recusables con causa, en la forma prescripta para los jueces en el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Santa Fe.- En el caso que proceda la recusación el recusado será reemplazado por un miembro suplente o, en su defecto designados por sorteo y que reúnan las condiciones para ser miembro titular.-

Artículo 66: Para las sesiones del Tribunal de Disciplina, se requiere la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de renuncia, incapacidad, ausencia, fallecimiento o separación de cargos de un miembro titular del Tribunal de Disciplina será reemplazado por los miembros suplentes siguiendo el orden de designación de éstos.- El reemplazo provisional será definitivo en forma automática si se prolongare por más de seis meses consecutivos.-

Artículo 67: Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el Reglamento del Tribunal De Disciplina, proyectado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea, el procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia del agraviado, de cualquier socio o de oficio.- Si prima facie se estimara procedente a juicio del Tribunal la prosecución de las actuaciones, se emplazará al causante para que dentro del plazo de quince días hábiles presente su defensa, previa vista de lo adecuado.- La prueba se recibirá públicamente y en una audiencia, siguiéndose el principio de la contradicción y la oralidad.- La decisión será fundada y se dictará dentro de los quince días posteriores a la terminación de la audiencia pública.-

Artículo 68: Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Disciplina serán:

- a) apercibimiento privado o público;

- b) suspensión hasta seis meses;
- c) o aconsejar la expulsión a la Asamblea.-

Artículo 69: La Comisión Directiva no tendrá facultades disciplinarias más que la simple amonestación escrita.- En los casos de faltas de mayor gravedad girarán los antecedentes al Tribunal de Disciplina quien en forma obligatoria proseguirá las actuaciones.- La norma precedente es sin perjuicio a las facultades de la Comisión Directiva de dictar cesantías previstas en el artículo dieciséis de los presentes Estatutos, no siendo éstas consideradas sanciones por causas disciplinarias.-

Artículo 70: Sin perjuicio de las sanciones, la Asamblea si así lo aconsejara el Tribunal de Disciplina, podrá inhabilitar al socio para el ejercicio de cargos Directivos y comisiones por hasta cinco años.-

Artículo 71: Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina en forma directa, sin intervención de la Asamblea, serán apelables ante ésta.-

Artículo 72: El socio expulsado de la Institución no podrá solicitar su reingreso hasta pasado cinco años, siendo facultad de la asamblea su reincorporación.-

Artículo 73: El apercibimiento público privado es una simple advertencia formulada por la comisión de una falta que afecta a la Institución y cuya naturaleza y magnitud no hace menester otra sanción mayor.- La misma se notificará por escrito al causante.-

Artículo 74: El socio suspendido, durante el cumplimiento de la sanción, queda privado de pleno derecho del goce de los beneficios sociales.-

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 75: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva y/o del Tribunal de Disciplina se requiere:

- a) ser mayor de edad
- b) tener como mínimo un año de ejercicio de la profesión;
- c) tener como mínimo una antigüedad como socio de seis meses para integrar la Comisión Directiva y un año para el Tribunal de Disciplina,
- d) no hallarse inhabilitado por sanciones.-

Artículo 76: El acto eleccionario se realizará el mismo día de la Asamblea General Ordinaria y será convocado juntamente con ésta y en igual forma que la misma.-

Artículo 77: La elección se hará por votación secreta y directa de todos los socios presentes y aptos para integrar la Asamblea.- Se efectuará por lista de candidatos por especificación

de los cargos a cubrir por cada uno, tanto para la Comisión Directiva, como para los Síndicos y para el Tribunal de Disciplina.-

Artículo 78: La ley electoral de la Provincia regirá en cuanto fuere aplicable para los casos no previstos en los presentes Estatutos.-

TÍTULO VIII

DEL REEMPLAZO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 79: En caso de renuncia, incapacidad, ausencia temporaria, fallecimiento o separación del cargo del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.-

Artículo 80: En caso de vacancia de la Vicepresidencia por las causales del artículo anterior o por haber el Vicepresidente asumido la Presidencia, será cubierto el cargo por el Vocal primero Titular.-

Artículo 81: Los secretarios y el Tesorero, serán reemplazados en caso de vacancia por cualquier causa, por los Vocales Titulares siguiendo el orden de designación de éstos.-

Artículo 82: Las vacantes de cargos de Vocales Titulares serán cubiertas por los mismos siguiendo el orden de designación, supliéndose el último por los Vocales suplentes por orden de designación.- Si el número de reemplazos superase la cantidad de Vocales suplentes, la Comisión Directiva llamará a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de sesenta días para la elección de los miembros faltantes.-

Artículo 83: El reemplazo provisional será definitivo en forma automática, si se prolongara por más de seis meses consecutivos.-

TITULO IX

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA – DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 84: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea convocada a tal fin y con aprobación de una mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.-

Artículo 85: Será causal de disolución de la Asociación, además de las contempladas en el Código Civil, el haber disminuido el número de socios a una cantidad inferior a cinco.-

Artículo 86: En caso de disolución, la liquidación de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva y de los Síndicos.-

Artículo 87: El destino de los bienes de la Institución, una vez disuelta, será el de pasar al patrimonio del Hospital “Jaime Ferré”, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe y para el uso que las autoridades del mismo consideren conveniente.-